

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE INSERCIÓN

EN LA CAPITAL

Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >

Números sueltos, 25 céntimos uno

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Ministerio de Hacienda

964

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES CONSTITUYENTES, han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se entenderán prorrogados a partir de 1.º de abril actual, los presupuestos de los Municipios de régimen común que hasta el día 31 del mes de marzo próximo pasado no tuvieran aprobados sus nuevos presupuestos o la prórroga de los que rigieron en 1931 para el actual ejercicio económico.

Los nuevos presupuestos o las prórrogas de los de 1931 para el ejercicio de 1932 entrarán en vigor cuando, expresa o tácitamente, tengan la aprobación de los respectivos Delegados de Hacienda.

Artículo 2.º A los efectos de la prórroga preceptuada en esta Ley, regirán para los Ayuntamientos en cuanto sean de aplicación con arreglo a las prescripciones del Estatuto municipal, las limitaciones que establecen los artículos 1.º, 2.º y 3.º de la ley de 26 de diciembre de 1931 relativa a la vigencia en el primer trimestre del ejercicio económico de 1932 de los Presupuestos generales del Estado para 1931.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, siete de abril de mil novecientos treinta y dos.—*Niceto Alcalá-Zamora y Torres*.—El Ministro de Hacienda, *Jaime Carner Romeu*.

(Gaceta 9 abril 1932)

Administración Central Ministerio de Obras Públicas

DIRECCIÓN GENERAL DE FERROCARRILES, TRANVÍAS Y TRANSPORTES POR CARRETERA

983

Excmo. Sr.: La orientación y propósito del Decreto del Minis-

terio de Fomento fecha 20 de mayo del pasado año, no fueron otros que facilitar con sus disposiciones, en beneficio de los viajeros, la circulación por las carreteras de los ómnibus-automóviles dedicados a los servicios de alquiler por coche completo, y los de ferias, fiestas, mercados y romerías—entretanto el Gobierno de la República llevaba a cabo su anunciado propósito de preparar la nueva ordenación jurídica de los transportes mecánicos por carretera—, entendiéndose que tales aspectos parciales del problema reclamaban urgentes determinaciones que podían tomarse «sin detrimento de ningún derecho creado», como dice textualmente el párrafo último de su preámbulo.

En la práctica no ha sido así, por haberse desnaturalizado por completo el espíritu y alcance de la expresada disposición, que viene aplicándose con lesión, en primer término, para los intereses del Estado, al concederse a su amparo y por tanto sin pago de canon de ninguna clase, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, hábilmente disfrazados por los solicitantes que instan tales permisos como de ferias, fiestas, mercados y romerías, tomando como pretexto ya una temporada veraniega de baños, ya los mercados que se celebran en los distintos barrios de poblaciones de importancia o pueblos cercanos, etc.; pero que en realidad no persiguen otro objeto que realizar servicios fijos, diarios y permanentes, en ocasiones atravesando cuatro o cinco provincias con cuyas Jefaturas de Obras públicas no se cuenta, por entender que basta la autorización de una de ellas simplemente.

Ello, aparte el desbarajuste en los servicios y el notorio quebranto en los ingresos del Estado, es la recaudación del canon de conservación de carreteras que los aludidos dejan de satisfacer, da lugar a una desigual competencia de dichos servicios con los de ferrocarril y con los mecánicos por carretera, de las clases A y B, principalmente, sujetos al pago del expresado canon y otros tributos y obligaciones, como el transporte gratuito de la correspondencia que al imponerles estrechamente un horario les imposibilita de toda defensa, lo mismo en rapidez que en tarifas, hasta el punto de haberse solicitado bajas y rescisiones de contrato por titulares de servicios de las clases A y B, con el propósito de, libres

de trabas o impuestos, poder realizarlos luchando en igualdad de condiciones al amparo de la aludida disposición.

Cosa análoga acontece con los «servicios de alquiler», que no de una manera eventual, sino permanente, con itinerario fijo y cobrando individualmente por asientos, vienen de hecho circulando al amparo del repetido Decreto y restando, en desleal competencia a otros servicios el tráfico que antes efectuaban y que ahora, imposibilitados de toda defensa, no pueden sostenerse, a menos de dejar incumplidas las obligaciones que sobre ellos pesan.

Lo expuesto aconseja, para cortar los expresados abusos, fijar el espíritu y alcance del repetido Decreto y que presida la debida unidad de criterio en su aplicación, aclarar y precisar concretamente todos sus extremos, y en su virtud,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer:

1.º Que a los efectos de la autorización de los servicios a que se refiere el Decreto de 20 de mayo de 1931, debe tenerse presente que su espíritu no es que puedan circular libremente a su amparo, sin pago de canon alguno y con lesión, por tanto, de los intereses del Estado, verdaderos servicios regulares de constancia y periodicidad determinada, sino simplemente los eventuales, los de carácter ocasional, para que fué dictado y que, por serlo, deben responder a un aumento extraordinario de tráfico que los justifique.

2.º Que a tenor de lo dispuesto en el Decreto de referencia, las Jefaturas de Obras públicas están facultadas para aprobar o no las tablas oficiales para servicios de ferias, fiestas, mercados y romerías, cualquiera que sean los datos e informes facilitados por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio y Círculos Mercantiles.

3.º Que en tanto no estén confeccionadas y aprobadas dichas tablas en cada provincia, no debe la Jefatura correspondiente autorizar servicios de dicha clase.

4.º Que cuando se trate de servicios interprovinciales, la autorización de cada Jefatura deberá contraerse al recorrido dentro de su jurisdicción provincial, precisándose, por tanto, la conformidad de las Jefaturas de Obras públicas de todas las provincias afectadas por el servicio solicitado, que no entregarán

permiso alguno para dichos servicios, en tanto no se pongan de acuerdo sobre la procedencia de su otorgamiento.

5.º Que por las Inspecciones respectivas se vigile celosamente la forma en que se practican, tanto los servicios de «ferias, fiestas, mercados y romerías», como los de «alquiler», no consintiendo infrinjan las condiciones con que únicamente pudo autorizarse su circulación, en consideración a su carácter eventual y con la limitación, además, de no poder cobrar por asientos individuales, sino por coche completo, tratándose de los «servicios de alquiler».

6.º Que por las correspondientes Jefaturas de Obras públicas se retiren aquellas autorizaciones, otorgadas para las expresadas clases de servicios sin haber tenido en cuenta el verdadero espíritu del Decreto de 20 de mayo último, y requisitos enumerados, así como las que, por su carácter interprovincial, no tenía jurisdicción una sola Jefatura para hacerlas extensivas al recorrido en otras provincias que no otorgaron el indispensable permiso.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Madrid, 30 de marzo de 1932.
—El Director general, *Montilla*.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

(Gaceta 1 abril 1932)

Administración de Justicia

EDICTO

969

Por providencia del señor don Luis Moroy y Fernández, Juez municipal de esta ciudad, de fecha veintinueve de marzo actual, dictada en los autos de juicio verbal civil, instados por el Procurador don Luis Vidal Hernández, en nombre y con poder de don Juan Galarreta Medel, contra don Abdón Aricha Lasarte, sobre reclamación de novecientas once pesetas con veinte céntimos, se sacan a pública subasta y por término de ocho días, los bienes embargados como de la propiedad del demandado que a continuación se expresan:

1.º Una máquina taladradora con una placa que dice: «Maquinaria Soldadura Autógena, Ma-

nuel Dulonech; Colón de Larreátegui, 32-Bilbao, tipo F. 32».

2.º Una sierra para cortar metales.

3.º Un taladro pequeño, tipo rápido.

4.º Un motor eléctrico con su cuadro, H. P. 1 y medio; revoluciones por minuto, 1.430, número 4.747, voltios 110 y amperio 6.

5.º Un ventilador.

6.º Un aparato para soldadura autógena con su correspondiente manómetro, gomas y boquilla, que corresponde desde el número 0, al número 7.

Debiendo celebrarse el remate el día veintisiete de abril próximo y hora de las diez, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta; advirtiéndole que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. Habiéndose tasado los bienes embargados en la cantidad de *mil novecientas treinta y cinco pesetas*, y hallándose los bienes embargados en poder del depositario don Fernando Aldana Ocio, domiciliado en la calle Gonzalo de Berceo, (casa de Pablo Marín)

Dado en Logroño a 30 de marzo de 1932.—El Juez municipal, *Luis Moroy*—El Secretario, *José María de Colsa*.

968

Don Emilio Pisón Etcheverría, Juez municipal suplente en funciones de esta ciudad,

Hago saber: Que en méritos de los autos del juicio verbal civil seguido en este Juzgado por el Procurador don Máximo Delgado Oñate, en representación del industrial de esta plaza don Carlos Andrés Criales, contra don Faustino Castillo Nanciales, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Briones, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del 25 por 100 y por término de veinte días el inmueble siguiente:

Una casa sita en la villa de Briones y su calle de los Mesones, señalada con el número 24; linda derecha, entrando, Vicente Ereña; izquierda, herederos de Florencio Perea, y espalda, Faustino Castillo; tasada en mil quinientas pesetas.

Por cuya cantidad y con la rebaja del 25 por 100 se pone en venta, señalándose para la subasta el día trece del próximo mes de mayo, a las once en punto de la mañana, en esta Sala Audiencia, sita en la Casa Ayuntamiento; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta, pudiendo hacerse las posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Haro a dos de abril de mil novecientos treinta y dos.—*Emilio Pisón*.—P. S. M.: El Secretario, *Justo L. Blanco*.

Administración Municipal

AMILLARAMIENTOS

Con el fin de proceder a la confección de los apéndices al amillaramiento, base para la formación de los documentos cobratorios del próximo año 1933, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas deberán presentar sus declaraciones de Altas y Bajas debidamente reintegradas, en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se detallan, por el plazo y concepto en cada uno de ellos señalados, con sus documentos legales, y acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos, y las que se presenten después de dichos plazos, no serán admitidas, figurando al pie de cada Ayuntamiento la fecha de los originales, firmados por sus Alcaldes respectivos.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

938. Fonzaleche.—Desde el 1 al 20 de abril, relaciones de alteración en las riquezas rústica, pecuaria y urbana.—1 abril 1932.

927. Canillas de Río Tuerto.—Por todo el mes de abril, reclamaciones por variación en riquezas rústica, urbana y pecuaria.—1 abril 1932.

958. Viguera.—Desde el 1 al 15 de mayo próximo, en período de exposición, los apéndices de la riqueza rústica y urbana, y actas de recuento de ganadería.—8 abril 1932.

SUBASTA DE PASTOS

886

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de este Municipio, el día 3 del próximo mayo, a las diez, diez y media y once horas, se sacarán a pública subasta a pliego cerrado, los pastos de un borregil en «El Soto», capaz para 700 cabezas de ganado lanar, y dos en «La Pedriza», capaces para 650 cabezas lanares cada uno.

Los licitadores podrán presentar sus instancias reintegradas conforme a la ley del Timbre, en la Secretaría de este Ayuntamiento, todos los días hábiles durante las horas de oficina, y éstas deberán sujetarse en un todo a los pliegos facultativos del Distrito Forestal de la provincia y al facultativo formado por este Ayuntamiento, los que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal en los mismos días y horas que se mencionan; los gastos originados serán de cuenta del adjudicatario.

Ortigosa, 31 de marzo de 1932.—El Alcalde, *F. Martínez*.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de TORMANTOS

CUARTO TRIMESTRE DE 1931

620

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	1.275'83
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	7.320 29
TOTAL DE CARGO.	8.596'12
DATA por pagos verificados en igual trimestre	6 768'35
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	1.827'77

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS		
	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas Pesetas	OPERACIONES realizadas en este trimestre Pesetas	TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre Pesetas
1.º Rentas	1.475 16	414 95	1.890 11
2.º Aprovechamientos de bienes comunales.	»	»	»
3.º Subvenciones	»	»	»
4.º Servicios municipalizados	»	»	»
5.º Eventuales y extraordinarios.	198	132 70	330 70
6.º Arbitrios con fines no fiscales.	»	»	»
7.º Contribuciones especiales	»	»	»
8.º Derechos y tasas	»	»	»
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales.	116 82	410 12	526 94
10. Imposición municipal.	6.532 01	6.225 02	12.757 03
11. Multas.	201 50	137 50	339
12. Mancomunidades	»	»	»
13. Entidades menores	»	»	»
14. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
15. Resultas	609 04	»	609 04
16. Reintegros de pagos indebidos	»	»	»
17. Depósitos gubernativos.	»	»	»
TOTAL DE INGRESOS	9.132 53	7.320 29	16.452 82
GASTOS			
1.º Obligaciones generales.	1.482 82	2.088 04	3.570 86
2.º Representación municipal	230	»	230
3.º Vigilancia y seguridad	»	»	»
4.º Policía urbana y rural	1.071 24	1.319 49	2.390 73
5.º Recaudación	»	»	»
6.º Personal y material de oficinas	2.097 05	1.714 30	3.811 35
7.º Salubridad e higiene.	»	»	»
8.º Beneficencia.	934 27	1.198 47	2.132 74
9.º Asistencia social	»	»	»
10. Instrucción pública	150	»	150
11. Obras públicas	481 49	»	481 49
12. Montes	»	»	»
13. Fomento de los intereses comunales	616 33	338 05	954 38
14. Municipalización de servicios.	»	»	»
15. Mancomunidades	»	»	»
16. Entidades menores.	»	»	»
17. Agrupación forzosa del Municipio	»	»	»
18. Imprevistos	793 50	110	903 50
19. Resultas	»	»	»
TOTAL DE GASTOS.	7.856 70	6.768 35	14.625 05

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Tormantos, a 1.º de febrero de 1932.—El Depositario, *Segundo Gordo*.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al cuarto trimestre del año 1931, a que la misma pertenece.

Tormantos, a 1.º de febrero de 1932.—El Secretario - Contador, *Eloy Enguita*.—V.º B.º: El Alcalde, *Roberto Barona*.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del cuarto trimestre de 1931 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Tormantos, a 3 de febrero de 1932.—El Secretario, *Eloy Enguita*.